

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XIII Reunión

Washington, D. C.
Octubre 1961

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



XIII Reunión

CE44/2 (Esp.)
28 agosto 1961
ORIGINAL: INGLES

Tema 2: ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA
PANAMERICANA - SUBSIDIO POR MISION

El Comité Ejecutivo, en su 4^{ta} Reunión, aprobó la Resolución VI que dice así:

"El Comité Ejecutivo,

Habiendo examinado las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, presentadas por el Director y contenidas en la Parte I del Documento CE43/4;

Observando que las modificaciones al Artículo 260, relativo al subsidio por misión, representarían una pérdida importante de remuneración para los miembros del personal con destino en un lugar clasificado en la Clase S, por un período de cinco años consecutivos o más;

Considerando que la disposición de que se trata no figuraba en el Reglamento del Personal en la fecha en que se estableció el subsidio por misión en enero de 1958;

Considerando la necesidad de mantener la uniformidad de las disposiciones reglamentarias y condiciones de empleo para el personal de la OSP y de la OMS; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 030 del Reglamento del Personal,

RESUELVE

1. Confirmar las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, presentadas por el Director en el Anexo de la Parte I del Documento CE43/4, excepto la enmienda al Artículo 260 del Reglamento del Personal.

2. Solicitar de la Organización Mundial de la Salud que inicie en el seno de las Naciones Unidas un nuevo examen de las disposiciones del Artículo 260 del Reglamento del Personal, relativo al subsidio por misión, con el fin de eliminar las condiciones de empleo que puedan establecer una discriminación en perjuicio de los miembros del personal con destino en un lugar de la Clase S por períodos de cinco años consecutivos o más.

3. Solicitar del Director que emprenda todas las medidas posibles para resolver el problema del subsidio por misión y que informe a la próxima reunión del Comité Ejecutivo."

En cumplimiento de la resolución que antecede, el Director se puso en comunicación con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, la cual aprobó una enmienda al Artículo 260 del Reglamento del Personal en virtud de la cual cesará normalmente el subsidio por misión cuando un miembro del personal haya venido recibiendo durante cinco años consecutivos en cualquier lugar de destino. Al llevar a la práctica esta modificación del mencionado artículo del Reglamento del Personal, la Organización Mundial de la Salud dispondrá las medidas transitorias que alivien cualquier perjuicio sufrido por un miembro del personal a consecuencia de que no haya oportunidad de trasladarlo a otro lugar de destino.

El Director cree que podrían adoptarse disposiciones similares para el personal de la OSP y que sugiere que, en vista de lo expuesto, el Comité Ejecutivo puede tener a bien considerar una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

El Comité Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe del Director relativo a sus gestiones acerca de la Organización Mundial de la Salud con respecto a las disposiciones del Artículo 260 del Reglamento del Personal (Documento CE44/2);

Considerando la conveniencia de mantener la uniformidad de reglas y condiciones de empleo para el personal de la OPS y de la OMS.

RESUELVE:

1. Confirmar la enmienda al Artículo 260 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana en la forma siguiente:

- 260 SUBSIDIO POR MISION
- 260.1 Los miembros del personal, excepto los nombrados de acuerdo con los Artículos 1120 y 1130, que sean asignados a un lugar de destino situado fuera del país de su lugar de residencia, en circunstancias que la Oficina clasifique como nombramiento de la Clase S de conformidad con el Artículo 410.2, recibirán un subsidio destinado a compensar los trastornos que origine el carácter del destino.
- 260.2 El importe del subsidio variará de acuerdo con el grado del funcionario y será distinto según éste tenga o no familiares a cargo de los indicados en el Artículo 210.3 (a) y (b).
- 260.3 El subsidio por misión cesará normalmente cuando el miembro del personal haya venido recibiendo durante cinco años consecutivos en cualquier lugar de destino.